

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 3.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del corriente ha dictado la Real orden que sigue:

Subsecretaria —Seccion de Orden público.—Negociado 1.º—El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias, aunque las leyes no las permiten sin previa autorizacion. Pero viendo por una dolorosa experiencia que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos, son agentes constantes de perturbacion en los ánimos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligacion de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio, de 1861, y vistos tambien los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211, 212, y los contenidos en el libro 2.º, tit. 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

1.º En cumplimiento del artículo

12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.

2.º Si V. S. lo creyere conveniente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes á dichas asociaciones.

3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S., dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará, dentro del término legal, á los Tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviese motivo para creer que eran cómplices ó auxiliadores de la rebelion ó que se hallan comprendidos en los artículos del libro 2.º, tit. 3.º, cap. 2.º del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones, quedan desde hoy disueltas todas las asociaciones políticas que existen en la provincia, cualesquiera que sean su nombre, carácter y estension. Los Alcaldes de los pueblos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el contenido de la anterior Real Orden llegue á conocimiento de todos los Presidentes, Juntas, Comisiones é Individuos de los expresados comités, círculos ó tertulias políti-

cos, bien comunicándoseles de oficio, bien fijando en el sitio de costumbre ejemplares de la presente circular, bien por otros medios de publicidad que les sugiera su buen celo en favor del orden. Los mismos funcionarios me darán cuenta inmediatamente de haber cumplido con estas prescripciones, de la forma que lo han hecho, así como de haber quedado totalmente disueltas las asociaciones políticas, si las hubiere en sus pueblos respectivos.

Si en alguno de estos existiese uno ó más círculos, centros ó reuniones de carácter político, con locales destinados á tertulia diaria ó á sala de sesiones más ó menos numerosas, el Alcalde procederá inmediatamente á cerrarlos, y si lo creyese oportuno, á ocupar los libros, actas, documentos y correspondencia que, referentes á las asociaciones indicadas, hubiere en los mismos, remitiéndolo todo á mi autoridad con las diligencias practicadas para el caso.

De la contravencion de estas órdenes haré responsables, conforme al párrafo 2.º de la Real orden preinserta, á los que dependiendo de mi autoridad y teniendo el deber de hacer cumplir las disposiciones que anteceden, permitiesen la continuacion de aquellas asociaciones políticas ó consintiesen su existencia privada sin perjuicio de proceder contra los culpables y entregarlos á los tribunales competentes, segun

previene la citada Real Orden de 5 del corriente.

La ejecucion de las anteriores determinaciones ha de tener lugar en esta provincia precisamente en término de tercer día á contar desde el día de su publicacion en el Boletín oficial.

Palencia 8 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Boletines extraordinarios, de los días 6, 7, 8 y 9 de Enero.

Circular núm. 4.

Los restos de los regimientos sublevados en Aranjuez, perseguidos activamente por la columna al mando del general Zabala, caminan en precipitada fuga sin direccion fija.

Los 260 hombres del batallon de Almansa que se levantaron en Avila siguen tambien su marcha desordenada, estrechados por tres columnas del ejército.

En todas las provincias reina completa tranquilidad.

Palencia 6 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 5.

Segun los últimos despachos oficiales que acabo de recibir, sigue la tranquilidad siendo completa en todas las provincias.

Los sublevados en Aranjuez y Ocaña, perseguidos de muy cerca por las tropas del Gobierno de S. M. se retirarán por la provincia de Ciudad-Real,

desalentados y huyendo continuamente.

Los insurrectos de Avila, despues de haberse detenido anteanoche en Villarrin, marcharon ayer mañana en direccion á la Barrera de San Pelayo, para atravesar por aquel punto el rio Ebro y el pueblo de Tavera, entrar en Portugal, lo que ya habrán conseguido haber sido alcanzados y batidos por las columnas que marchaban en su seguimiento.

Palencia 7 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 6.

La sublevacion está á punto de ser completamente deshecha por la lealtad y la constancia del ejército y por la reprobacion que sobre ella lanzó desde el primer momento la opinion pública.

Los Comandantes Campos y Gonzalez que se pusieron al frente del movimiento de Avila, han penetrado anteayer en Portugal con el resto del batallon de Almansa, siendo causa el desaliento y el desorden en que marchaban en precipitada fuga de que las columnas que los perseguian no hayan podido batirles antes de llegar á la frontera.

D. Juan Prim, que manda los regimientos de Bailen y Calatrava, sublevados en Aranjuez y Ocaña, sigue tambien su marcha incierta por la provincia de Ciudad-Real.

El general D. Manuel de la Concha ha reunido en Daimiel y Manzanares algunas fuerzas del ejército y la Guardia civil, con las que cortó la retirada á los insurrectos, que no se atrevieron ayer á penetrar en ninguna de las dos poblaciones referidas, intentando ahora retroceder para internarse en los montes de Toledo.

Entretanto, el general Zabala al frente de su columna hostiga y persigue sin descanso á D. Juan Prim, siendo mas que probable que en todo el dia de hoy sea alcanzado y destruidas sus fuerzas por las tropas leales.

En toda la Peninsula permanecen inalterables el orden y la tranquilidad públicos.

Palencia 8 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 7.

Continua siendo la tranquilidad inalterable en todas las provincias.

Don D. Juan Prim, con los sublevados de Aranjuez y Ocaña, retrocede hacia

la provincia de Toledo, con objeto sin duda de internarse en sus montes; pero esta operacion le será difícil por que le estrechan de todos lados las columnas de los generales Zabala, Concha y Echagüe.

Palencia 9 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 6.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado. 2.º

Segun las noticias oficiales transmitidas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, ha desaparecido completamente el cólera en Trieste (Austria) y en Corneto (Estados Pontificios), expidiéndose por lo tanto patentes limpias á los buques que salen de sus respectivos puertos.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) se publica en la Gaceta á fin de que, llegando á conocimiento de los Gobernadores y Juntas de Sanidad del litoral, apliquen á las procedencias de dichos puertos las disposiciones que rigen para estos casos. Madrid 25 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería

Ayer á las siete de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Ignacio Aguilar, que, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor, de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que S. M. el Emperador de Méjico le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta corte.

Al verificarlo, el Sr. D. Ignacio Aguilar dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Distinguido por el Emperador de Méjico con el cargo de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. tengo la alta honra de poner en sus Reales manos las cartas que me acreditan para aquella misión. Al hacer, Señora, cumplimiento con uno

de los deberes más gratos á mi corazon, asegurando á V. M. de la alta estima en que mi augusto Soberano tiene las relaciones amistosas que felizmente existen entre Méjico y España, y el deseo de cultivarlas y hacerlas cada dia mas y más cordiales.

Me encarga el Emperador al mismo tiempo haga presente á V. M. que sus votos por la felicidad y engrandecimiento del pueblo español son tan fervientes, como sincera la adhesion hácia su augusta Persona y á todos los miembros de la Real familia.

Por lo que á mí toca, Señora, justo apreciador desde mi infancia de las virtudes de esta nacion generosa, que como inestimables presentes legó á mi patria el catolicismo y su propia civilizacion, contaré entre las mayores felicidades de mi vida la de poder merecer en el desempeño de mis delicados deberes la alta benevolencia de V. M.»

Y S. M. tuvo á bien contestar.

«Sr. Ministro: Es sumamente grata para mí la seguridad que me dais de los deseos que animan á vuestro augusto Soberano de estrechar cada dia más las relaciones de buena amistad que deben existir entre España y Méjico; y agradezco la expresion de los votos que en su nombre acabais de dirigirme.

No son ménos sinceros los que yo tambien formo, en union de mis pueblos, tanto por la felicidad del Emperador como por la prosperidad de la nacion cuyo destino rige.

Apreciando los sentimientos personales que me expresais, me complazco en aseguraros que mi Gobierno se esmerará en facilitar el desempeño de vuestra honrosa misión, durante la cual podeis contar con mi benevolencia.»

El Representante Mejicano, á quien acompañaba el segundo Secretario de la Legacion D. Guillermo Garay, pasó en seguida á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓREN.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Autórizadas en varias ocasiones las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo

para enajenar el papel de la deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisicion de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intransferibles de la misma renta, bien á otros títulos de utilidad reconocida y acreditada, se ven en el resultado de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales órdenes de concesion se expresa siempre la circunstancias de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fe y sin garantía alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debian ser invertidas en objetos determinados, sin que cuantas diligencias se practicaron diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieran acreedores. Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar la repeticion de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones expresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razon de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 8 de Noviembre último, de Real orden, lo que sigue:

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, a quienes se pidió informe respecto al expediente que se ha promovido a consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto por el cupo de Peralla de la Sal en el reemplazo de 1864, Joaquin Serrado, lo evacuaron en 27 de Octubre próximo pasado en los términos siguientes:

Por Real orden de 23 de Junio último se sirvió V. E. pasar a informe de esta Sección y la de Gobernacion y Fomento el expediente promovido por consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto Joaquin Serrado, sin embargo de encontrarse cubierta su plaza por otro.

Hechas cargo las Sesiones de los antecedentes que forman este expediente, son de sentir que hallándose establecido por Real orden de 31 de Julio de 1863 que los quintos en observacion no son soldados que cubren cupo hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, el de aquella clase Joaquin Serrado no debia cubrirlo hasta que concluida la observacion, y en vista de la declaracion facultativa, el Consejo provincial le hubiese proclamado definitivamente soldado si se le consideraba útil, ó hubiese entregado otro mozo en su reemplazo caso de encontrarse inútil.

Sin embargo, y siendo esto lo que procedia, aparece del expediente que antes de dicha definitiva declaracion, y estando el quinto propietario Serrado pendiente de observacion, se entregó en caja al suplente José Benac, el cual redimió su suerte a metálico, usando del derecho que le concede el art. 139 de la ley vigente de reemplazos.

Satisfecha la suma estipulada por la ley, el suplente debia ser baja en el servicio, aunque conservando el derecho a su devolucion en el caso de ser declarado útil, y consiguientemente soldado el quinto propietario Joaquin Serrado, pues en otro caso estaria esta plaza cubierta por dos hombres.

En vista de lo relacionado, las Secciones entienden que, aun cuando el quinto Joaquin Serrado no cubriese cupo interinamente, procedia fuese

admitido en caja en concepto de pendiente de observacion facultativa, sin que debiese reemplazarle el suplente hasta que, admitida ó no la excepcion, fuese declarado definitivamente soldado ó exceptuado, en cuyo último caso era cuando procedia la entrega de aquel.

Que verificada la redencion de este, correspondia se le diese de baja en la caja de la provincia, puesta que de hecho lo estaba por aquella, quedando entre tanto el Serrado en la responsabilidad de cubrir el cupo y plaza que le habia tocado por la suerte hasta la definitiva declaracion ya mencionada.

Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo a V. E. para su conocimiento consecuente a su escrito de 30 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para que se tenga presente esta resolucion en casos de igual naturaleza. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 24 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recibos de cobranza y municipales.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que se espresan a continuacion, no han remitido a esta oficina los recibos de municipales y de cobranza de territorial del primer semestre del actual año económico, y siendo urgentísimo proceder a su formalizacion, espera que al recibo del presente Boletín oficial los remitan a esta misma oficina por las cantidades y conceptos que a cada pueblo se señalan, poniendo a cada uno el sello del Ayuntamiento y a los que lleguen ó excedan de treinta escudos un sello de cincuenta céntimos, teniendo entendido que si se desentendiese de esta nueva escitacion, no podrá dispensarse de mandar a recogerlos un planton de apremio.

Palencia 5 de Enero de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

RELACION del importe de los recibos de municipales y cobranza de territorial del primer semestre del año económico de 1865 á 1866 que han de remitir á esta Administracion los Señores Alcaldes de los pueblos siguientes.

IMPORTE DE LOS RECIBOS DE

Municipales. Cobranza. Escudos milésimas. Escudos milésimas

Table with 2 columns: Municipales (Escudos milésimas) and Cobranza (Escudos milésimas). Rows list various municipalities and their respective amounts, such as Abastias (29 775), Abia de las Torres (61 830), Aguilar de Campo (71 795), etc.

IMPORTE DE LOS RECIBOS DE

	Municipales.		Cobranza.	
	Escudos milésimas.		Escudos milésimas.	
Poza de la Vega.	62	350	22	125
Pozo de Urama.			23	615
Pozuelos del Rey.	52	850	29	405
Quintanalengos.	50	750	17	635
Quintanilla de Onsoña.	200		54	910
Redondo.	65	400	22	690
Resoba.	18	050	4	950
Rebanal de las Llantas.	24	750	3	365
Revenga.	184	900	64	220
Bevilla de Collazos.	51	550	18	180
Riveros de la Cueva.			21	875
Saldaña.	292	650	46	170
Salinas de Pisuerga.	54	850	19	070
San Cebrian de Campos.	183	600	71	895
San Cristóbal de Boedo.			22	600
San Llorente de la Vega.	13	900	23	300
San Mamés de Campos.			38	520
San Martín de los Herreros.	36	100	13	175
S. Martín y Perapertú.	31		10	795
San Roman de la Cuba.			36	580
San Salvador de Cantamudá.	57	450	16	890
Santa Cruz de Boedo.			28	936
Santervas de la Vega.	98	850	30	780
Santillana de Campos.	454	850	75	205
Santibañez de Ecla.			21	870
Santoyo.	208	900	74	385
Sotobañado.	113	600	40	035
Tabanera de Cerrato.	108	450	15	795
Tabanera de Valdavia.	35	600	13	665
Támara.	194	550	79	885
Terradillos.			85	930
Triollo.			9	656
Valbuena de Pisuerga.	70	400	26	045
Valdecañas.	117	750	17	280
Valdeolillos.	73	150	28	120
Vañes.	49	550	17	180
Vega de Bur.			23	475
Vega de Doña Olimpa.			28	430
Velilla de Guardo.	62	400	11	740
Ventosa de Rio-pisuerga.	124	850	36	915
Vergaño.	90	200	9	835
Vertavillo.	57	050	46	950
Villacidader.			66	280
Villaconancio.	98	600	34	290
Villada.			117	605
Villadiezma.	139	850	49	120
Villafruel.	109	150	22	640
Villagimena.	62	800	22	930
Villahan de Palenzuela.	242	800	48	085
Villaherreros.	247	200	85	820
Villalcon.	137	700	48	740
Villalcazar de Sirga.	106	250	73	745
Villalobon.	37	600	28	010
Villalba de Guardo.	72	550	13	145
Villaluenga.	126	300	38	055
Villamediana.			112	830
Villamorco.	115	350	29	595
Villamoronta.	93	650	20	755
Villanueva de la Cueva.			38	050
Villanueva de Henares.	64	700	15	690
Villanueva del Rebollar.	24	700	9	880
Villarmentero.	93	500	30	200
Villarrabé.	74	900	27	070
Villasabariego.	111	200	38	650
Villasarracino.			73	325
Villatoquite.			31	385
Villatarde.	242		47	670
Villaverludo.	88	350	21	335
Villaviudas.	281	700	63	515
Villelga.			17	425
Villodre.			21	150
Villodrigo.	121	250	27	435
Villosilla.	91	650	25	735
Villovieco.	118	250	43	220

fué de Villaumbrales, el cual falleció en Becerril de Campos en veinte y seis de Marzo del año pasado de mil ochocientos sesenta y dos, para que dentro del término de veinte días, de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir la accion que les asista en reclamacion de dichos bienes; con apercivimiento de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este dia de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal del Juzgado. Dado en Palencia á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado Julian Rojo.

Anuncios particulares.

En el dia 24 de Diciembre último, desde Becerril á Villoldo ó dentro del camino de Villasirga, se perdió un vestido de un chico compuesto de las señas siguientes:

Chaqueta de chinchilla morada, pantalon saten blanco, chaleco terciopelo blanco á cuadros menudos y una camisa, todo envuelto en un pañuelo encarnado con orilla pajiza; la persona que lo haya encontrado, se lo entregará á Juan Pelayo, vecino de Becerril, quien le dará su gratificacion.

Se vende una partida de Olmo, para toda clase de obra de Carreteros en Herrera de Valdecañas, donde puede verse y tratar con Don Anacleto Herrero, párroco de dicho pueblo.

En el pueblo de Villaumbrales se venden de ciento á mil plantas de chopo de vivero de tres años; la persona que quiera comprar dichas plantas pasará á tratar á dicho pueblo en casa de Mariano Moro Garcia.

La persona que hubiese recogido una yegüa que se ha desmandado del pueblo de Villazopeque, el dia 25 del próximo pasado, puede avisar á Bruno Perez, vecino de dicho pueblo, quien además de pagar los gastos ocasionados gratificará. Las señas de la yegüa son las siguientes: alzada 7 cuartas y dos dedos, cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, calzada de los dos pies, esquilada un poco la crin, herrada de los pies y una mano bastante gorda, con una seña particular.

la hace un hoyito en medio el cuadril derecho. 3—3

Desca colocacion una señora de ama de gobierno de un sacerdote ó de un caballero, en la calle mayor número 179 piso 3.º próximo á la fuente del postigo darán razon.

PASTOS.

Se acriendan abundantes y de buena calidad con cómodos bebederos, para ganados ovejuno, caballo, y mular, en la acreditada Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia del Sr. D. Sabino Ojero, dondese han construido desahogados, sanos y abrigados corrales, buenas cuádras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, y en Torquemada con Don Valeriano Lobon, ó en Palencia con Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 16

DON PABLO ALVARADO, Oculista de Búrgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos, se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 12

El dia 2 de Diciembre próximo pasado, yendo de esta ciudad á Manquillos, se perdió un documento que acreditaba ser una causa criminal contra José Pardo y Baltasar Cortés, vecinos de esta villa, ya sobreida y reducida á un juicio verbal de faltas.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarla al Señor Alcalde de Manquillos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion del Boletin oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad que los mismos tienen que remitir á la junta.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama, y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el abintestado de Francisco Doncel Villanueva vecino que